

**RESOLUCION No. EPA-RES-00477-2023 DE JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA NUBIA NIETO DE TORRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0126502 de fecha 21 de diciembre de 2022, la señora NUBIA NIETO DE TORRES, actuando en calidad de administradora del edificio Portal de Manga, solicitó la inspección técnica a un (1) individuo arbóreo de la especie Mango, que se encuentra doblado y sus raíces se hayan salidas de la tierra, representando un peligro para todos los niños de la copropiedad. El individuo objeto de la solicitud, se encuentran plantado en el área privada del edificio Portal de Manga, ubicado en el barrio Manga, callejón Santa Clara N° 24<sup>a</sup>-60.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica, el día 28/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No.2268 de fecha 30 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.58m	Bueno		10°24'49.5" N 75°32'23.3" W
Palma Real (Roystonea regia)	1	12m	0.33m	Malo		10°24'48.8" N 75°32'25.7" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Samuel López Vergara, Portero/Recepcionista del Ed. PORTAL DE MANGA, ubicado en EL Callejón Santa Clara No. 24A-60 del barrio Manga, en recorrido por el parque infantil, se observaron dos (2) árboles de las especies: un (1) Mango (Mangifera indica) y una (1) Palma Real (Roystonea regia), plantados en área de espacio privado, alturas 12m c/u, DAPs entre 0.33m-0.58mts con estados fitosanitarios bueno y malo.

El individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica), está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, tallo levemente inclinado, presentando problemas radiculares, debido a que tres (3) raíces superficiales gruesas tienen agrietado y levantado el piso del parque infantil y alrededor de la base del tallo; la Palma Real (Roystonea regia), esta alta, palmas verdes, presentando problemas radiculares con raíces superficiales fuera del sustrato y ataque severo de hongos en la misma parte, lo que la hace inestable y frágil, con riesgo de volcarse debido a la acción de fuertes brisas o vientos presentados en el sector, ocasionando accidentes a niños en el parque y habitantes del inmueble.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa: que es viable **AUTORIZAR** a la señora NUBIA NIETO DE TORRES, en calidad de Administradora del Edificio PORTAL DE MANGA, ubicado en el Callejón Santa Clara No. 24 A - 60 del barrio Manga, **PERMISO DE TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE PALMA REAL (ROYSTONEA REGIA)** por estar en riesgo inminente de

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

volcamiento por acción de brisas o vientos fuertes presentados en el sector Y AL ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (*MANGIFERA INDICA*), PODA DE FORMACION O SIMETRICA (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**) Y BAJARLE ALTURA, ADEMAS, REALIZARLE UNA PODA DE LAS TRES (3) RAICES SUPERFICIALES QUE TIENE AGRIETADO Y LEVANTADO EL PISO DEL PARQUE INFANTIL por estar en riesgo de caída de ramas y volcamiento del mismo.

### RECOMENDACIONES

Para la tala de la Palma Real (*Roystonea regia*), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.

Para la realización de la PODA del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas del árbol y de las raíces del mismo, deben ser homogéneos y/o limpios, tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguat, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, **para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire**, ya que menos ramas, menos raíces.



(")

### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



*autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2268 del 12 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder a la señora NUBIA NIETO DE TORRES, en calidad de administradora del edificio PORTAL DE MANGA, autorización para realizar la PODA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango y la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Real, por estar en riesgo inminente de volcamiento; los individuos arbóreos se encuentran plantados en el barrio Manga, callejón Santa Clara N°.24 A-60 edificio PORTAL DE MANGA.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.2268 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por la señora NUBIA NIETO DE TORRES, en calidad de administradora del edificio PORTAL DE MANGA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango y la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Real, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	12m	0.58m	Bueno		10°24'49.5" N 75°32'23.3" W
Palma Real ( <i>Roystonea regia</i> )	1	12m	0.33m	Malo		10°24'48.8" N 75°32'25.7" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las podas y tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de la poda y la Tala.
- 4.2 Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4 Al realizar la poda y la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.
- 4.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.6 Para la tala de la Palma Real (*Roystonea regia*), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.
- 4.7 Para la realización de la poda y tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.8 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.9 Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.10 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10)



individuos arbóreos en una relación 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumana, Olivo Negro, Trébol, Maíz Tostado, Cañaguatate, Totumo, Roble.

**Parágrafo Primero:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora NUBIA NIETO DE TORRES, en calidad de administradora del edificio PORTAL DE MANGA, al correo electrónico [nubianieto8@hotmail.com](mailto:nubianieto8@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB  
Asesora Externa OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL